

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasó al despacho el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de la referencia, informando que la parte demandante solicita se dicte auto ordenando seguir adelante con la ejecución y que se encuentra pendiente resolver la solicitud de secuestro del inmueble que se encuentra debidamente embargado dentro del presente proceso. Provea. Turbaco (Bol), 30 de marzo de 2022.

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que obra escrito en el expediente virtual de la parte demandante en el que solicita se sirva proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución conforme lo establece el artículo 440 del C.G. del P., teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado en debida forma sin que haya ejercido defensa alguna.

Pues bien, una vez estudiada la solicitud, y los anexos acompañados a esta, el despacho encuentra que no es procedente proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución, pues si bien al demandado señor EDILBER TORRES CASSIANI se notifico personalmente a través del correo electrónico ediltor_83@hotmail.com, tal como consta en el documento digital 04 de este expediente, lo cierto es que en el caso de la demandada señora JULIA ISABEL MIRANDA PADILLA solo recibió la notificación por aviso a la dirección Casalote #09 manzana 16 U RBANIZACION VILLA GRANDE DE INDIAS V, sin haberle enviado previamente el citatorio tal y como se encuentra dispuesto en el en el inciso 3° del artículo 291 del C.G. del P. de manera que ésta última no se encuentra notificada en debida forma, razón por la cual el despacho se abstendrá de acceder a lo solicitado por el ejecutante hasta tanto se reúna lo dispuesto en el precepto aludido.

Por otra parte, la apoderada judicial de la entidad demandante en escrito de fecha quince (15) de febrero de 2022, solicita que se ordene el secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso, identificado con F.M.I No. 060-275140, el cual se encuentra debidamente embargado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, según obra en el expediente virtual (anotación No. 08 del Certificado de Tradición allegado por ésta entidad).

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de acceder a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las consideraciones esgrimidas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con FMI No. 060-275140 debidamente embargado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, de propiedad de los demandados EDILBER TORRES CASSIANI y JULIA ISABEL MIRANDA PADILLA identificados con C.C. No. 73,201.632 y 1047386702 respectivamente, cuyas medidas y linderos se encuentran en la Escritura No. 900 del 20 de mayo de 2014, otorgada por la Notaria Quinta de Cartagena.

TERCERO: Para tal fin nómbrase como secuestre a la señora MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este Despacho.

CUARTO: COMISIONÉSE para la diligencia de secuestro al Alcalde Municipal de de Turbaco de acuerdo con la circular PCSJC17-10 de fecha Nueve (9) de Marzo de 2017 del Consejo Superior de

RADICADO: 138-36-40-89-002-2021-00220-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: EDILBERT TORRES CASIANI Y JULIA ISABEL MIRANDA PADILLA

Judicatura (Presidencia). Por secretaria líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

QUINTO: INGRESAR la actuación correspondiente en TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 022 Hoy 31-MARZO-2022 KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA
--